

"Año del Desarrollo Agroforestal"

		0	
RESOLUCION	NO.	076	

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268 de la Ley No. 6186 del 12 de febrero del 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) del Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;



1



"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la citada Ley No. 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No. 37-17 de fecha 3 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 111 de fecha 24 de abril de 2015, Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósito bajo la inspección de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 249 de fecha 11 de septiembre de 2015, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que renueva la Licencia para operar como Almacén General de Depósito a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**



2



"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La comunicación de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, S.A.S., de fecha 7 de marzo de 2017, mediante la cual solicitan la renovación de habilitación de **J. MIRANDA**, S.A.

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de Uso de Local de Almacenes Generales de Depósito, de fecha 6 de marzo de 2017;

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósitos para Habilitación de Almacenes, suscrito entre **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, S.A.S., y J. MIRANDA, S.A., en fecha 20 de abril de 2015;

VISTA: La copia del Certificado de Título No. 97-1406, Parcela No. 19-D-1-C, Distrito Catastral No. 14, del Municipio y Provincia de La Vega, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega a nombre del señor JULIO CÉSAR MIRANDA SÁNCHEZ, en fecha 1ro. de agosto de 1997;

VISTA: La copia de la certificación de la Póliza No. 2-2-203-0023241, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, de la compañía aseguradora SEGUROS BANRESERVAS, S.A., contratada por la sociedad DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., donde se indica que la sociedad J. MIRANDA, S.A., se encuentra asegurada por dicha póliza;

VISTAS: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad J. MIRANDA, S.A., conforme se indican a continuación: (i) Registro Mercantil No. 388-LV, vigente hasta el 9 de septiembre de 2018; y (ii) Tarjeta de Identificación Tributaria, RNC No. 1-03-00405-9;

VISTA: La copia de la Cédula de Identidad y Electoral, No. 047-0097209-6, perteneciente al señor **JOSÉ RAMÓN MIRANDA SÁNCHEZ**, quien figura como representante de **J. MIRANDA**, **S.A.**, en el Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósitos para Habilitación de Almacenes;

VISTA: La copia del Recibo NFC: A010020010100002275, de fecha 8 de marzo de 2017, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por valor de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de Inspección Uso de Local como Almacén General de Depósito;



3



"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: El Informe Técnico No. DCIRC-AL-02/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, realizado por la Dirección de Comercio Interno y Registro de Comercio, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones cuya autorización de uso de locales para operar como Almacén General de Depósito fue solicitada por DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., el cual concluye y recomienda lo siguiente: "Después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección a las instalaciones de la empresa J. MIRANDA, S.A., y haber confirmado las condiciones de las estructuras de almacenamiento, podemos concluir expresando que la misma cumple con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz pulido), de acuerdo a las normas establecidas. Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno y Registro de Comercio no tiene objeción en acoger dicha solicitud y recomienda la autorización de uso de local para el depósito de mercancías pignoradas, por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución".

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ANTILLANOS, S.A.S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-80321-5 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el No. 15213SD, el uso del local dado en arrendamiento por J. MIRANDA, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-03-00405-9, con Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de La Vega, Inc., bajo el No. 388LV, que será destinado como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El local al servicio de depósito autorizado en la presente Resolución se encuentra ubicado en la carretera de Controba, sección Pontón, Las Guamas, provincia La Vega, República Dominicana, y consta de un (1) almacén conforme se describe a continuación:





"Año del Desarrollo Agroforestal"

1. Almacén No. 5: Construido con paredes de block, techo de aluzinc sobre metal, piso de cemento, dos (2) puertas enrollables de metal para carga y descarga de mercancías y una (1) puerta de metal abatible. Tiene un área de 625 metros cuadrados (25x25) y altura de 8.75 metros, con capacidad para almacenar 25,000 sacos de arroz pulido de 125 libras cada uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ PULIDO.**

PÁRRAFO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, deberá remitir anualmente al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la siguiente documentación:

- Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.





"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá suspender o revocar la autorización de operación como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, cuando se evidencie el depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Artículo Segundo de esta Resolución, así como cualquier violación a las Leyes y Reglamentos que regulan dicha actividad del mismo modo por la comisión de faltas graves en la administración de los Almacenes Generales de Depósito dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución otorgada a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111 de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

